

En la Villa de Cerro García, Estado de Nuevo León, a primera del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete, reunidos en sesión ordinaria los miembros que forman la Corporación Municipal, se dió lectura por la Secretaría, abierta que fué la sesión al acta del acuerdo anterior la cual en seguida se aprobó. En seguida el Sr. Presidente dió cuenta con una comunicación procedente de la Secretaría de Gobierno del Estado, en la cual por disposición del Sr. Gobernador, se autoriza al Ayuntamiento de este lugar para vender al mejor postor, el derecho correspondiente a una rancharía de agua, que los accionistas de esta Comunidad peticionan a este Municipio a beneficio de mejoras materiales, en cuya virtud se dispone que del seno del mismo Ayuntamiento se nombre una comisión de dos de sus miembros, y la cual será integrada por el Sr. Presidente municipal y el Sr. Síndico Procurador, para que gestionen en la mejor forma posible la venta de la rancharía de agua dicha, aplicándose su producto a beneficio de mejoras materiales. A continuación el propio Sr. Presidente dió cuenta con una Circular procedente del Gobierno del Estado, por la cual se advierte a elecciones municipales las que deberán tener verificativo el segundo Domingo del próximo mes de Noviembre, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral vigente, expedida en 1912; habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se proceda donde inere a la división territorial del Municipio, al levantamiento y notificación de censos, cumpliéndose en todas sus partes las demás disposiciones a que la expresada Ley Electoral se refiere. Que la división territorial quede en la forma siguiente: Sección primera: Comprende desde la zona número 23 hasta el Poniente, hasta la calle "Juárez", rumbo al Oriente, incluyendo en esta Sección la finca "La Leona", Molino de "Jesús María", y Hacienda de "San Agustín". Sección segunda: Comprende desde el lugar llamado "Arroyo de los Gómez" hasta el Oriente, hasta la zona número 24 de la calle de "Juárez", rumbo al Poniente. Sección tercera: Comprende desde el lugar llamado "La Boquilla", hasta el Oriente, hasta el llamado "Arroyo de los Gómez", por el Poniente, incluyendo en esta Sección la Hacienda "La Doña", y los ranchos "San Agustín" y "Carrizalito". En seguida el Sr. Secretario de Instrucción, manifestó que la Señora Directora de la Escuela Oficial de Niñas, le había hecho una petición verbal, solicitando un aumento de diez pesos anuales en su sueldo por dietas; y teniendo en consideración lo expuesto fué aprobado la petición de que se trata, en cuya virtud la Profesora en referencia empezará disfrutar de dicha cantidad a contar del mes de agosto del presente. A continuación el Sr. Presidente manifestó que había escrito al Sr. Floriano Cruz Treviño, en consecuencia, en la cual se le hace de presente el deber que tiene de cesar de su propio oficio, el sueldo que disfruta la Señora encargada de impartir la Instrucción en aquel lugar, de todo lo cual quedó autorizada la Corporación de conformidad. En habiendo abra asunto de que tratar, se levantó la sesión, firmándose la presente para constancia ante mí el Secretario: Hoy 16.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Manuel Domínguez' and 'Benigno Rodríguez'.]*